Interior

SEGUNDA PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2595 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – OTROSÍ No 3.

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES,** por una parte, **CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.495.958,** en su calidad de Secretario General del Ministerio del Interior, nombrado mediante Decreto 1043 de 2024, quien actúa en representación de la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, con NIT 830.114.475-6, facultado para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 1153 de 2024, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.898.796, actuando en su calidad de Secretario General de **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER**., sociedad anónima de economía mixta del orden nacional - establecimiento de crédito vinculada al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,** debidamente inscrita en el registro mercantil bajo el número 00413088 e identificada con el **NIT. 800.096.329 - 1;** quien se denominará en adelante **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prorroga – otrosí No. 3, al contrato interadministrativo No. 2595 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día 10 de noviembre de 2023, **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el contrato interadministrativo No. 2595 de 2023, que tiene por objeto lo siguiente: "*Realizar la asistencia técnica, administrativa, operativa y financiera para desarrollar las actividades y/o proyectos orientados a dar cumplimiento a los derechos territoriales, atención integral a las poblaciones y comunidades, procesos de fortalecimiento, promoción y protección de los pueblos indígenas, y compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo*", contrato que inició el día 17 de noviembre de 2023.

2. El plazo inicial de ejecución del contrato Interadministrativo No. 2595 de 2023, se pactó por 9 meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. El 28 de diciembre del 2023, LAS PARTES suscribieron el otrosí No.1 al contrato interadministrativo No. 2595 de 2023, mediante el cual se adicionó al contrato, la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($5.299.940.000).

4. El 28 de mayo del 2023, LAS PARTES suscribieron el otrosí No. 2 al contrato interadministrativo No. 2595 de 2023, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día 16 de diciembre del 2024 y se adicionó el contrato en la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($30.399.994.327).

5. Mediante memorando No. 2024-3-002000-036968 Id: 461683 del 11 de diciembre de 2024, el Supervisor del Contrato No. 2595 de 2024 - Viceministro para el Dialogo Social los Derechos Humanos, radicó ante la Subdirección de Gestión Contractual, la solicitud de prórroga del contrato Interadministrativo No. 2595 de 2024, indicando lo siguiente:

 "(…)

 Cordial saludo,

 Por medio del presente, me permito radicar en su despacho solicitud de modificación al contrato interadministrativo No. 2595 de 2023 suscrito entre el Ministerio del Interior y FINDETER, cuyo objeto es "Realizar la asistencia técnica, administrativa, operativa y financiera para desarrollar las actividades y/o proyectos orientados a dar cumplimiento a los derechos territoriales, atención integral a las poblaciones y comunidades, procesos de fortalecimiento, promoción y protección de los pueblos indígenas, y compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo". (…) sic

A su vez, en la solicitud del anexo se indica lo siguiente:

> *(…)*
> *con el objetivo de garantizar un término de ejecución suficiente que ampare el plazo de ejecución convenido en la contratación derivada de este contrato, así como llevar a cabo la ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto contractual de atención de los derechos territoriales, atención integral a las poblaciones y comunidades, procesos de fortalecimiento, promoción y protección de los pueblos indígenas, y compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo se requiere continuar colaborando con FINDETER, como un aliado estratégico en el apoyo técnico, administrativo, operativo, financiero y ejecución en la revisión, divulgación, ejecución, seguimiento y verificación de los proyectos y/o iniciativas, previamente verificados y viabilizados por la DAIRM, el cual cuenta con la capacidad técnica, organizacional, financiera, y el conocimiento de las comunidades y sus territorios, así como la experiencia apoyando la ejecución de este tipo de iniciativas, toda vez que la Entidad no cuenta con la capacidad para ejecutar todas las actividades de manera simultánea que se requieren para cumplir con el propósito de beneficiar a dichas poblaciones. Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisor solicito la aprobación para modificar la cláusula cuarta del anexo de condiciones del contrato 2595 de 2023, teniendo en cuenta que es viable jurídicamente, necesaria y oportuna para continuar con el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos adquiridos en la Consulta del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia Potencia Mundial por la Vida", los diferentes compromisos con los Pueblos Indígenas a nivel Nacional, el cumplimiento a las diferentes Sentencias, la atención a la alta conflictividad en los pueblos indígenas (resolución de conflictos Intra étnicos, Inter étnicos y con las empresas) presentada a nivel nacional, el financiamiento a las diferentes sesiones de las Mesas de carácter Nacional y Regional, la atención de paros y emergencias y para el cumplimiento de la Misionalidad de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías Lo anterior no afecta la correcta ejecución del contrato.*
>
> *Así las cosas, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior, el cual dispone en su numeral 5.1 que, "LA SUPERVISIÓN consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados" y con forme la exposición de motivos de hecho y de derechos, se solicita la modificación del plazo de ejecución del contrato en cuestión hasta el 10 de julio de 2025.*
>
> *Anexos:*
> *• Solicitud de prorroga presentada por Findeter.*
> *• Relación de proyectos con fecha de terminación que superan el plazo.*
> *• Informe técnico de fecha 06-12-2024.*
> *• Cronograma de actividades. (…)*

6. En vista de lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado por la supervisión del contrato 2595 de 2023, se procedió solicitar el otrosí modificatorio ante la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, dejando como constancia, que desde el inicio de la ejecución y hasta la solicitud, quienes suscriben el presente Otrosí No. 3, se encuentran debidamente facultados para ello, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que hacen parte del presente modificatorio; así mismo, consideran conveniente y oportuno efectuar esta modificación ya que no causa perjuicio alguno para las partes.

7. Es importante precisar que las modificaciones contractuales al no contar con una regulación específica, las mismas surgen del "i*us variandi*", y de la naturaleza jurídica del Contrato Estatal como un acuerdo de voluntades de mutuo acuerdo por las partes, que han sido ampliamente desarrollados por el Consejo de Estado y la Doctrina Comparada sobre el tema.

8. Para la presente modificación jurídicamente debemos estudiar cada límite:

Límite de Orden Temporal: En este caso, la posibilidad que se tiene de modificar un contrato estatal cuenta con una limitación temporal, es decir, que la misma se debe hacer dentro del plazo de ejecución del mismo. El plazo del contrato interadministrativo 2595 de 2023, no se ha culminado y por lo tanto, esta modificación se encuentra a tiempo de ser suscrita.

Límite de Orden Formal: De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no perfecciona las modificaciones que se acuerden verbalmente, entendiendo el criterio por medio del cual lo accesorio corre la suerte de lo principal, y aunado a lo anterior el contrato estatal es solemne y por lo tanto, las modificaciones deberán ser de igualmente solemnes, factor que se cumple a través del presente documento otrosí No. 3 suscrito de manera transaccional por las partes contratantes.

Límite de Orden Material: Dentro del Estatuto General de Contratación de Administración Pública, las modificaciones contractuales, en especial las adiciones presupuestales cuentan con el límite de que las mismas, no pueden superar el valor cincuenta por ciento (50%) inicialmente pactado. Mencionada limitación que no supera el porcentaje antes mencionado, pues al contrato Interadministrativo 2595 de 2034 no se le están adicionando recursos económicos, en el presente instrumento contractual.

9. Finalmente, es importante aclarar que esta modificación tiene carácter excepcional pues con ésta, se pretende garantizar la ejecución adecuada del recurso disponible y garantizar el interés público, inmerso dentro de los contratos estatales., pues conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional, la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713/09), razón por la cual, debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación, adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que, de conformidad con lo manifestado por el Supervisor, la necesidad materia del contrato persiste.

10. En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al Contrato Interadministrativo No. 2595 de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 2595 de 2023, hasta el diez (10) de julio del año 2025, razón por la cual se modificará la cláusula cuarta del anexo contractual, la cual quedará así:

"**CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el diez (10) de julio del año 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución"

CLÁUSULA SEGUNDA - **GARANTÍA: EL CONTRATISTA - LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., - FINDETER** deberá ampliar las vigencias y coberturas de las garantías constituidas para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente prórroga, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la cláusula octava del mismo, y se obliga a notificar de la presente novedad a la aseguradora que profirió la garantía del contrato interadministrativo No. 2595 de 2023 y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Solicitud con radicado 2024-3-002000-036968 Id: 461683 del 11 de diciembre de 2024, y sus anexos.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato interadministrativo No. 2595 de 2023, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente Otrosí No. 3.

CLÁUSULA QUINTA. - El presente Otrosí No. 3, se entiende firmado y perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Astrid Sánchez Calderón – Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Daniel Bernal Murcia – Abogado Subdirección de Gestión Contractual